

Caso N° 97-21-IS

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.
(Dr. Alí Vicente Lozada Prado).**

MGS. CLAVIJO ROSALES DAYANA PATRICIA, Coordinadora Zonal 6-Salud, de profesión médico, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca, dentro del Caso 97-21-IS, ante usted comparezco y digo:

Mediante providencia de fecha 05 de abril de 2023, en su parte pertinente dispone:

“(...) 3. Notificar el presente auto y copia simple del informe de 28 de septiembre de 2021 a la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Salud Pública, para que, en el término de cinco días contados desde la notificación de la presente providencia, presente un informe de descargo sobre los argumentos del informe de 28 de septiembre de 2021...”

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, me permito poner en su conocimiento el Memorando Nro. MSP-CZ6-GZAF-2024-0967-M, de fecha 15 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por el Ing. Josué Alejandro Ochoa Bravo RESPONSABLE ZONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, quien en su parte pertinente indica *“...Una vez revisado la documentación se evidencia que con Cur de pago Nro. 3766 de fecha 16 de diciembre de 2019 se realizó el pago a la funcionaria JANNETH MARIA CELINA SERRANO CORDERO, el mismo que se hace efectivo con fecha 27 de diciembre de 2019, para lo cual se adjunta cur de pago y detalle de pago...”*.

Como bien se indica en el oficio 914-UJFMNAC-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Luis Alberto Guerrero, y respaldado en Cur Nro. 3766 y planilla del IESS; el Ministerio de Salud Pública ha cumplido de manera íntegra con lo ordenado en Sentencia Constitucional.

Además, es pertinente hacer notar que dentro del proceso Nro. 01803-2019-00315, conforme establece el Art. 19 de la LOGJCC se procede a realizar la cuantificación de la reparación económica que se ordena en sentencia Constitucional; ante lo cual, se nombra al auxiliar de justicia, quien realiza su informe pericial y establece los montos que la entidad accionada debe cancelar a la accionante, así como los valores que se deberán pagar al IESS por concepto de aporte patronal; mismos que son cancelados de manera inmediata.

Respecto al reclamo de la accionante, mismo que corresponde a su remuneración de los meses de septiembre a diciembre de 2019, y de enero a abril de 2020, los mismos no han sido incluidos en la reparación económica realizada por el perito y aprobada por el Tribunal Contencioso Administrativo; es por ello que esos valores no le han sido cancelados.

De igual forma, el Ministerio de Salud Pública, a partir de la emisión de la sentencia Constitucional, inició el levantamiento de información para el análisis pertinente, y solicitar al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que cada uno actuando en virtud de sus competencias, autoricen la creación de puesto que venía desempeñando la accionante, y de igual forma, otorguen la partida presupuestaria pertinente para poder cancelar la remuneración a la accionante; sin embargo, la accionante de manera libre y voluntaria, antes de culminar con el proceso de reclasificación y homologación, en abril de 2020 presenta su renuncia; lo cual impide continuar con el proceso.

Con los argumentos expuestos y documentación adjunta, su autoridad podrá determinar de manera clara que no existe incumplimiento de Sentencia, ya que el Ministerio de Salud Pública y Coordinación Zonal 6 han cancelado a la accionante los valores determinados en el informe pericial, y si no ha sido regularizada la situación laboral de Janneth María Celina Serrano Cordero, es por la presentación de su renuncia voluntaria, lo cual puso fin al trámite que venía realizando la Coordinación Zonal 6 – Salud y el Ministerio de Salud Pública.

Notificaciones que me correspondan las recibiré el casillero electrónico 0104079249 y a los correos, valeria.aguirre@saludzona6.gob.ec, fernando.gonzalez@saludzona6.gob.ec, soraya.navas@saludzona6.gob.ec; oscar.castro@saludzona6.gob.ec, para lo cual autorizo a los Abg. Valeria Aguirre Cedillo, Abg. Juan Fernando González, Abg. Soraya Vanessa Navas Espinoza y Abg. Oscar Omar Castro Aguiar, para que individual o conjuntamente intervengan en la presente causa, en nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, en defensa de los intereses institucionales.

Por ser legal se servirá proveer favorablemente.

Atentamente

Abg. Juan Fernando González
Mat. 01-2021-50 F.A.A

Mgs. Dayana Clavijo Rosales
Coordinadora Zonal 6 - Salud